



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB
NIT. 806.000.327 – 7
SECRETARIA GENERAL

AUTO No. 326 DEL 15 DE MAYO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 060 del 18 de marzo de 2014 esta Corporación aprobó al Municipio de ARENAL- BOLÍVAR identificado con el NIT. 806.001.937-4, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Manejo de Vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio ARENAL- BOLÍVAR. Dicho Acto Administrativo que fue notificado personalmente el día 19 de marzo de 2014 como consta en el sello impuesto en el mismo.

Que el Acto Administrativo antes mencionado indica que el Municipio debe cumplir con los requerimientos señalados a continuación:

"(...)

ARTICULO TERCERO: *La Alcaldía Municipal de Arenal, debe presentar en forma semestral a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, un informe de avances de las obras y Actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV del Municipio, soportadas con los correspondientes estudios de caracterización de descargas de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.*

ARTÍCULO QUINTO: *Se requiere al prestador del servicio de alcantarillado o ejecutor del PSMV, que deberá en un término no superior a quince (15) días hábiles, después de la notificación del presente acto administrativo, para solicitar y allegar la documentación de los permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades contempladas en el PSMV que afecten o puedan afectar el medio ambiente, para así cumplir con la normatividad ambiental vigente. Se recomienda acoger los lineamientos de las Guías Ambientales del MADS para cada sector involucrado.*

Para el cumplimiento de los objetivos de calidad sobre corrientes receptoras, la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado y el Municipio contemplar el manejo adecuado de las aguas residuales de acuerdo a la normatividad ambiental de los proyectos bajo su responsabilidad como optimización de las lagunas, mataderos, relleno sanitario, entre otros.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

"(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;



(...)"

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. "Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto en la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente parágrafo."

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de ARENAL - BOLÍVAR para la gestión de saneamiento ambiental y manejo de vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio de ARENAL- BOLÍVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que aprueba dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se tiene que se evidenció en el seguimiento Administrativo realizado a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV en mención, el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario de la misma, por ende se requerirá por última vez el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante Resolución No. 209 de 17 de mayo de 2017 so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.



En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de ARENAL- BOLÍVAR identificado con el NIT. 806.001.937-4, titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV otorgado mediante Resolución No. 060 del 18 de marzo de 2014, para la gestión de saneamiento ambiental y manejo de vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio ARENAL- BOLÍVAR, con el fin que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar ante esta CAR, semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Vertimientos del Municipio, soportadas con los correspondientes estudios de caracterización de descargas de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984.
2. El prestador del servicio de alcantarillado o ejecutor del PSMV, debe obtener ante la CSB los respectivos permisos, concesiones y autorizaciones requeridas que la índole de las actividades haga necesario, de conformidad con la normatividad Ambiental vigente.

PARÁGRAFO: Los requerimientos indicados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de ARENAL- BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB


Exp: 2011-103
Proyecto: Liliana Madera P.- Asesor Jurídico CSB
Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

